

RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-E-102-19-09-2018
EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través de los cuales el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio; órgano que tiene por misión el "(...) fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción (...)";
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento No. 180 del 14 de febrero de 2018, se publicaron los resultados de las enmiendas constitucionales y consulta popular;
- Que,** el anexo tres de la pregunta tres de la mencionada consulta popular, establece que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, tiene la atribución de garantizar la mejora, objetividad, imparcialidad y transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación son de su competencia;
- Que,** tanto la pregunta tres, como el anexo tres, tuvieron un mismo origen legítimo, al igual que su aprobación mayoritaria por parte del pueblo ecuatoriano, máximo mandante del Estado constitucional de derechos. De tal modo que las normas inmersas en el anexo tres, no solamente que tienen la misma jerarquía que la Constitución; sino que, además, tienen la legitimidad de representar la voluntad popular, expresada a través de un mecanismo de democracia directa;
- Que,** el anexo a la pregunta tres de la mencionada consulta popular, determina que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio asumirá "(...) transitoriamente todas las facultades, deberes y atribuciones que la Constitución y las leyes le otorgan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)";
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 432 determina que: "La Corte Constitucional estará integrada por nueve miembros que ejercerán sus funciones en plenario y en salas de acuerdo con la ley";
- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018 del 9 de mayo de 2018 aprobó el Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades en aplicación de las enmiendas a la Constitución aprobadas por el pueblo ecuatoriano mediante consulta y referéndum del 4 de febrero de 2018;

- Que, el proceso de selección debe basarse en los criterios de especialidad y méritos, con el propósito de elegir a los ciudadanos y/o ciudadanas más idóneos y probos, a fin de dar estricto cumplimiento al Mandato Popular del 4 de febrero de 2018;
- Que, el Mandato Popular entregado al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, determina la evaluación a las autoridades estatales y de ser el caso, dar por terminado sus periodos anticipadamente;
- Que, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-009-28-03-2018 de 28 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió expedir el: *"Mandato de evaluación de las autoridades designadas por el consejo de participación ciudadana y control social"*;
- Que, con Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-026-09-05-2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió iniciar el proceso de evaluación a las juezas y jueces de la Corte Constitucional, requiriendo un informe de gestión;
- Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-089-23-08-2018 del 23 de agosto de 2018, luego del proceso de evaluación a los miembros de la Corte Constitucional, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió: *"Cesar en funciones y dar por terminado anticipadamente el periodo de las señoras y señores jueces de la Corte Constitucional. Dra. Emma Roxana Silva Chicaiza; Dra. Pamela Martínez Loayza; Abg. Víctor Francisco Butiñá Martínez; Dra. Wendy Molina Andrade; Dra. Tatiana Ordeñana Sierra; Abg. Marien Segura Reasco; Dra. Ruth Sani Pinoargote; Dr. Alfredo Ruiz Guzmán; y, Dr. Manuel Viteri Olvera"*. La referida decisión fue ratificada mediante Resolución PLE-CPCCS-T-E-091-31-08-2018 del 31 de agosto del 2018;
- Que, dentro del proceso de evaluación, este Pleno verificó que los procesos de selección y designación efectuados por el Consejo cesado no cumplieron con estándares internacionales ni constitucionales para garantizar una correcta administración, control e interpretación constitucional. Consecuentemente, el Pleno a través del presente Mandato garantizará la aplicación de estos principios;
- Que, el Mandato de la Consulta Popular le otorga la competencia al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, para *"proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección"*, en caso de que declare la terminación anticipada de sus funciones de las autoridades evaluadas;
- Que, el Régimen de Transición que designo a los magistrados de la primera Corte Constitucional del Ecuador, en su Art. 25 dispuso:

"Art. 25.- Corte Constitucional.- Una vez constituidas las funciones Legislativa, Ejecutiva y de Transparencia y Control Social, se organizará la comisión calificadora que designará a las Magistradas y Magistrados que integrarán la primera Corte Constitucional.

Cada función propondrá al menos nueve (9) candidatos.

Las normas y procedimientos del concurso serán dictadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Cuando corresponda la renovación del primer tercio de las magistradas y magistrados que integran la Corte, se escogerán por sorteo quienes deban cesar en sus funciones. Cuando se renueve el segundo tercio el sorteo será de entre las seis (6) Magistradas y Magistrados restantes de los designados por primera vez."; y,

Que, la Corte Constitucional constituye el órgano que garantiza efectivamente la vigencia del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, por lo que su independencia, probidad y competencia de sus miembros son requisitos para asegurar la convivencia civilizada de los ecuatorianos.

En cumplimiento del Mandato Popular del 04 de febrero de 2018, la Pregunta y el Anexo 3, de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, resuelve expedir el siguiente:

MANDATO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Título I: Disposiciones preliminares

Art. 1.- Objeto y ámbito. - El presente Mandato norma el proceso de selección y designación de los miembros de la Corte Constitucional, ejecutado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio a través de la Comisión Calificadora.

Art. 2.- Principios rectores. - El proceso de selección y designación de los miembros de la Corte Constitucional se regirá por los siguientes principios:

1. **Independencia:** todas las autoridades que intervengan en este proceso garantizarán objetividad en sus decisiones. Los intervinientes deberán ejercer sus funciones partiendo de la valoración objetiva de hechos, en virtud de una comprensión consciente de los principios jurídicos aplicables a este proceso, libres de cualquier influencia ajena. En caso de que, existiere algún conflicto de interés, este deberá ser notificado de inmediato al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio para que este resuelva.
2. **Transparencia:** Durante todas las etapas del proceso se garantizará el acceso a la información a través de la publicación en la página web institucional y el acceso a la documentación
3. **Meritocracia:** las autoridades serán elegidas en función de la acreditación de sus méritos profesionales, así como de su conocimiento jurídico; este último

será valorado en función de la complejidad de las funciones relacionadas al cargo a desempeñarse.

4. **Probidad e integridad:** las autoridades serán elegidas valorando su honorabilidad, conducta intachable y ausencia de conflicto de intereses. Para este efecto, se verificarán los antecedentes laborales de los candidatos; estos se valorarán de forma que la conducta de los postulantes esté por encima de cualquier reproche a los ojos de un observador razonable, garantizando que las actuaciones previas de los candidatos reafirmen la confianza del público en la integridad de la Corte Constitucional, o de la Comisión Calificadora, según corresponda.

Art. 3.- Atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. - Son atribuciones en el proceso de selección y designación de los miembros de la Corte Constitucional, las siguientes:

1. Conformar la Comisión Calificadora para la calificación y designación de los miembros de la Corte Constitucional. Para este efecto, el Pleno conformará una Comisión Técnica.
2. Conocer y resolver sobre los Informes remitidos por la Comisión Técnica;
3. Posesionar a la Comisión Calificadora designados por las Funciones del Estado;
4. Dictar las normas del proceso de calificación y criterios de ponderación para la designación de los miembros de la Corte Constitucional;
5. Vigilar los actos de la Comisión Calificadora dentro del proceso de calificación, ponderación y designación, con la finalidad de garantizar la transparencia, objetividad e imparcialidad en la aplicación del proceso presente Mandato, para lo cual el CPCCST podrá pedir un informe en cualquier estado del proceso;
6. Absolver consultas propuestas sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente mandato y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo;
7. Requerir a la Comisión Calificadora la información en cualquier fase del proceso, misma que deberá ser entregada en un término máximo de cuarenta y ocho horas;
8. Conocer los informes de los resultados del proceso, remitidos por la Comisión Calificadora, adjuntando toda la documentación generada y recibida como consecuencia de su actividad;
9. Terminar las funciones de los Comisionados o de cualquier autoridad interviniente que incurra en las prohibiciones previstas en el presente Mandato;
10. Designar una veeduría para el proceso de calificación y designación de los miembros de la Corte Constitucional; y,
11. Las demás facultades y competencias que el mandato Popular del 04 de febrero de 2018 la Constitución y la Ley le otorguen al CPCCST para el cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 4.- Prohibiciones. - Las autoridades intervinientes estarán prohibidos de:

1. Realizar proselitismo político o ejercer cargos directivos en organizaciones políticas durante el tiempo que formen parte de la Comisión;
2. Realizar declaraciones públicas que anticipen criterio o comprometan el proceso de calificación y selección; y,
3. Parcializarse a favor o en contra de cualquiera de las y los postulantes.

Título II: Comisión Calificadora

Art. 5.- Conformación de la Comisión Calificadora. - Para el proceso de calificación y designación de los miembros de la Corte Constitucional, se integrará una Comisión Calificadora de seis (6) personas: 2 provenientes de cada una de las siguientes funciones: Legislativa, Ejecutiva y de Transparencia y Control Social.

Las Funciones previamente mencionadas tendrán el término de cinco (5) días contados a partir de la solicitud del Pleno, para remitir al Consejo de Participación Ciudadano y Control Social Transitorio, mínimo dos (2) y máximo cuatro (4) postulantes, por cada Función para conformar la Comisión Calificadora, observando los criterios establecidos en el presente Mandato y procurando la paridad de género.

Los requisitos e inhabilidades de los candidatos serán revisados respetando la prelación de la lista enviada. Para la cual el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, conformará una Comisión Técnica, con tres (3) delegados. La Comisión Técnica tendrá el término de tres (3) días para remitir un Informe de revisión de requisitos e inhabilidades para su conocimiento y resolución del Pleno.

Art. 6.- De los requisitos de los Comisionados. - Las personas que conformarán la Comisión Calificadora deberán reunir los mismos requisitos y tendrán los mismos impedimentos establecidos en el presente Mandato para los miembros de la Corte Constitucional, lo cual será verificado por el Consejo de Participación de Ciudadana y Control Social Transitorio.

Art. 7.- De la Comisión Calificadora. - Integrada la Comisión Calificadora, en su primera sesión elegirán entre sus miembros a un Coordinador/a y un Secretario/a.

El Coordinador o coordinadora convocará a las sesiones de trabajo de la Comisión y el secretario o secretaria elaborará un acta de las sesiones y certificará todos sus actos.

La Comisión Calificadora funcionará en las instalaciones y espacios determinados para el efecto por el Pleno del Consejo de Participación de Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito con el personal de apoyo técnico y operativo, recursos físicos y logísticos que le fueren asignados. No obstante se garantiza la autonomía administrativa y financiera de la Comisión Calificadora.

Art. 8.- Obligaciones. - Son obligaciones de los comisionados de la Comisión Calificadora las siguientes:

1. Cumplir con las normas previstas en el presente Mandato para el proceso de calificación, selección y designación;
2. Actuar con objetividad, rectitud, eficiencia, eficacia, probidad, responsabilidad, ética, imparcialidad y transparencia en el desempeño de sus funciones;
3. Presentar los informes y entregar la información requerida por el Pleno del Consejo de Participación de Ciudadana y Control Social Transitorio, durante el proceso de calificación, selección y designación;
4. Asistir a las sesiones que convoque la o el Coordinador de la Comisión Calificadora;
5. Excusarse de actuar en el proceso de calificación, selección y designación cuando exista conflicto de intereses; y,
6. Facilitar la labor de la veeduría ciudadana de acuerdo con las normas dictadas para el efecto.

Art. 9.- Terminación de funciones. - Los miembros de la Comisión Calificadora terminarán sus funciones en los siguientes casos:

1. Muerte;
2. Conclusión de actividades de la Comisión de Calificación;
3. Renuncia;
4. Inasistencia consecutiva injustificada a más de tres sesiones del Pleno de la Comisión; y,
5. Resolución motivada del Pleno del CPCCST que determine el incumplimiento de sus deberes y obligaciones o haber incurrido en las prohibiciones para ser miembro de la Comisión Calificadora.

Título III: Selección de los miembros de la Corte Constitucional

Art.10.-Solicitud y presentación de postulantes. - La Comisión Calificadora una vez integrada, solicitará oficialmente que, en el término máximo de 8 días, las funciones Legislativa, Ejecutiva y de Transparencia y Control Social, presenten cada una, (9) nueve postulantes, con equidad de género, para la integración de la Corte Constitucional.

Art. 11.- Verificación de requisitos, inhabilidades y valoración de los postulantes.- La Comisión de Calificación verificará los requisitos e inhabilidades de los y las postulantes y elaborará para cada uno de ellos, una matriz de valoración de méritos y exposición pública, según el Título III, Sección I del presente Mandato, labor que la cumplirá en el término máximo de diez (10) días desde que culmine el término para la

recepción de los candidatos enviados por las funciones: Ejecutiva, Legislativa y de Transparencia y Control Social.

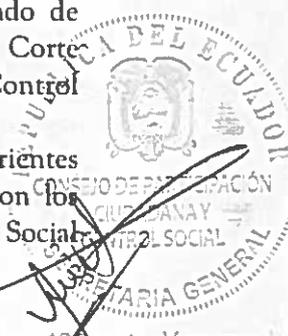
Para la revisión de los requisitos previstos en el presente Mandato, la Comisión Calificadora observará que no se incurra en las mismas irregularidades verificadas en anteriores procedimientos y señalados mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-089-23-08-2018. En todos los casos, buscará garantizar el cumplimiento de los principios rectores previstos en el artículo 3 del presente Mandato.

Artículo 12.- Requisitos. - Los y las postulantes que integren las listas de las funciones Ejecutiva, Legislativa y de Transparencia y Control Social deberán:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y encontrarse en ejercicio de sus derechos políticos;
2. Tener título académico de tercer nivel registrado en SENESCYT en Derecho;
3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez años; y,
4. Demostrar probidad y ética, que será valorada a través del proceso de selección de mérito con veeduría e impugnación ciudadana;

Artículo 13.- Inhabilidades. - No pueden ser propuestos ni designados a miembros de la Corte Constitucional, quienes incurran en las siguientes inhabilidades:

1. Pertener o haber pertenecido en los últimos diez años a la directiva de algún partido o movimiento político;
2. Quienes al presentarse al concurso público tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;
3. Quienes se encuentren en mora de dos o más pensiones alimenticias al momento de la postulación y del proceso de selección;
4. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes activos de iglesias o cultos religiosos;
5. Quienes se encuentren suspendidas o suspendidos en el ejercicio de la profesión;
6. Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
7. Quienes se hallaren incursas o incursos en uno o varios de los impedimentos generales para el ingreso al servicio civil en el sector público;
8. Quien sea cónyuge o conviviente, o sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de un miembro de la Corte Constitucional cesada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio o de algún miembro de la Comisión Calificadora;
9. Quien sea cónyuge o conviviente, tengan unión de hecho o sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio;



10. Encontrarse en interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
11. Quienes hubieren recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;
12. Quienes no hubieren cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;
13. Quienes hubieren sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;
14. Quienes mantengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas, sin fórmula de arreglo, compensación, acuerdo o convenio de pagos; o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a la fecha de publicación del presente Mandato;
15. Quienes se encuentren incurso en la prohibición prevista en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017 (paraísos fiscales);
16. Quienes por el ejercicio de sus funciones se le haya determinado en firme responsabilidad civil, administrativa o penal en sede jurisdiccional; y,
17. Quienes ejercieron las funciones, juezas y jueces de la Corte Constitucional, así como quienes formaron parte del listado de elegibles correspondientes a la primera y segunda renovación parcial de la Corte Constitucional.

A fin de dejar constancia de no estar inmerso en las inhabilidades antes mencionadas, el candidato deberá presentar el formato único de declaración juramentada disponible en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio. Sin perjuicio de lo cual, la mera presentación de la declaración juramentada no absolverá a los Comisionados de efectuar las verificaciones correspondientes para acreditar la idoneidad de los postulantes.

Sección I.- De la Fase de Valoración

Art. 14.- Valoración de los postulantes. -La Comisión Calificadora deberá seleccionar a los postulantes habilitados en función del puntaje que obtengan dentro de la fase de méritos y la comparecencia oral, de conformidad a los criterios previstos en la presente sección. La Comisión Calificadora tendrá un término de quince (15) días para ejecutar esta valoración, misma que deberá estar debidamente motivada.

Los postulantes no recibirán puntaje por el simple cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la selección previa, pues estos son supuestos para su habilitación, mas no comprenden méritos de su calificación para la selección.

De los méritos

Art 15.- Méritos. - Dentro de los méritos, la Comisión Calificadora valorará 3 criterios:

1. Formación profesional: hasta con 20 puntos;
2. Experiencia profesional: hasta con 20 puntos; y,
3. Producción académica: hasta con 10 puntos.

Art 16.- Formación profesional. -La Comisión Calificadora valorará la preparación de los postulantes en Derecho Constitucional, Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Derecho Administrativo, de acuerdo a este orden de prelación. En la formación profesional se valorarán dos aspectos:

1. Acreditación de títulos académicos: hasta con 17 puntos. Se considerarán los títulos que hayan obtenido el o la postulante debidamente registrados por la autoridad de Educación Superior ecuatoriana en las disciplinas previamente señaladas.
2. Capacitación complementaria: hasta con 3 puntos. Se considerará la formación y capacitación profesional recibida de manera complementaria, mediante cursos, seminarios, talleres en las disciplinas previamente señaladas. En aquellas certificaciones y diplomas en los que no se exprese número de horas, se requerirá de una certificación de la entidad emisora que indique el número de horas para su calificación.

Art.- 17.-Asignación del puntaje de formación. - Los 20 puntos serán distribuidos de acuerdo al siguiente detalle:

FORMACIÓN PROFESIONAL		PUNTAJE
Títulos académicos	Título de Doctor equivalente a PhD en Derecho	Hasta 15 puntos
	Maestría en Derecho	Hasta 10 puntos
	Especializaciones Superiores y Diplomados	Hasta 7 puntos
	Total	Hasta 17 puntos
Capacitación complementaria	Cursos, seminarios con más de 40 horas	Hasta 2 puntos
	Cursos, seminarios con una duración entre 8 y 16 horas	Hasta 1 punto
	Total	Hasta 3 puntos

Art. 18.- Calificación de la formación. - Para la asignación de los puntajes previamente indicados, la Comisión Calificadora evaluará:

1. El prestigio académico de la institución y el programa en donde se obtuvo el título o capacitación al momento de la realización;
2. La especialización del título o capacitación en función de las facultades de la Corte Constitucional. Para este efecto, analizará las materias, módulos, temas impartidos; y,



3. Honores obtenidos por el postulante para la aprobación del programa o curso. Para este efecto, se basará en la transcripción de calificaciones oficial del postulante.

Art. 19.- Experiencia profesional. – La Comisión Calificadora valorará la experiencia específica en las disciplinas académicas de: Derecho Constitucional, Derechos Internacional de Derechos Humanos y Derecho Administrativo, en este orden de prelación. En la experiencia profesional se valorarán cuatro aspectos:

1. Ocupación de cargos de dirección: hasta 8 puntos. Se considerarán aquellos cargos que demuestren responsabilidad, coordinación, dirección del postulante por al menos 2 años continuos, en cargos relacionados a las disciplinas previamente señaladas;
2. Realización de asesorías y consultorías: hasta 6 puntos. Se considerarán aquellas efectuadas en las disciplinas previamente señaladas; y,
3. Patrocinio profesional: hasta 6 puntos. Se considerarán aquellas efectuadas en las disciplinas previamente señaladas.

Art.- 20.- Notoria probidad en la experiencia profesional. – La experiencia profesional no será valorada por la Comisión Calificadora sin la acreditación del cumplimiento de requisito de probidad notoria; esta deberá valorarse de acuerdo a:

1. Coherencia: los postulantes deben acreditar haber obrado con un nivel razonable de coherencia en sus actuaciones;
2. Transparencia: los postulantes deberán acreditar transparencia en las funciones que hayan ejecutado, así serán los mismos postulantes los que informen de cualquier posible conflicto de interés, o proceso de cualquier tipo para la valoración de la Comisión Calificadora; y,
3. Honestidad: El postulante debe demostrar haber desarrollado sus funciones con respeto. Asimismo, debe acreditar haber evitado cualquier ostentación que pudiera poner en duda su honestidad.

Art. 21.- Producción académica. – Se considerará la producción académica en las siguientes disciplinas: Derecho Constitucional, Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Derecho Administrativo, en ese orden de prelación. Dentro de la producción académica se valorarán tres aspectos.

1. Publicaciones académicas: hasta 4 puntos. Se considerarán obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a las disciplinas previamente señaladas;
2. Investigaciones académicas: hasta 4 puntos. Se considerarán como tales el diseño de protocolos de investigación debidamente reconocidos por una Institución de Educación Superior, o asesoría y dirección de tesis de título de cuarto nivel;
3. Exposiciones: hasta 2 puntos. Se considerarán exposiciones en seminarios, simposios, conferencias, talleres, foros en las disciplinas académicas previamente señaladas.

Art. 22.- Calificación de producción académica. - Para la asignación de los puntajes previamente indicados, la Comisión Calificadora, evaluará:

1. El prestigio académico de la publicación: se deben reconocer las obras y artículos indexados de alta calidad publicadas en revistas científicas especializadas y en libros o capítulos de libros de casas editoriales de prestigio que cuenten con el respectivo International Standard Book Number;
2. La relación de la publicación con las materias previamente señalada: se valorará el aporte académico de la obra publicada

De la valoración de la comparecencia oral

Art. 23.- Comparecencia Oral. - La comparecencia oral tiene como finalidad garantizar la inmediación dentro del proceso. De esta forma, se busca que las autoridades intervinientes conozcan personalmente a los postulantes y valoren su intervención en función de los criterios previstos en esta sección.

Art. 24.- Sustanciación de la comparecencia. - La Comisión Calificadora elegirá temas de relevancia técnica y académica, relacionados a las funciones de los miembros de la Corte Constitucional, para que estos efectúen una exposición oral y pública.

Los postulantes tendrán 30 minutos para preparar su exposición y hasta 20 minutos para efectuarla, terminada esta, los Comisionados deberán efectuar las preguntas para medir el conocimiento de los candidatos. En cada audiencia oral se escuchará hasta 4 postulantes.

A la comparecencia oral, comparecerán las veedurías y los miembros del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en su calidad de vigilantes de la transparencia, objetividad y debido proceso.

Art.25.- Las comparecencias orales de los postulantes serán transmitidas a través de los medios televisivos y radiales públicos y los medios privados que voluntariamente quieran retransmitir.

Art. 26.- Criterios de valoración. - La Comisión Calificadora calificará la comparecencia de los postulantes de acuerdo a:

1. Exposición del conocimiento jurídicos: Se analizará el conocimiento y la capacidad de análisis de los problemas jurídicos puestos a su valoración;
2. Valoración de aptitudes: Se evaluarán las aptitudes inherentes al cargo de juez Constitucional.

Art. 27.- Informe de verificación de requisitos, inhabilidades y valoración de los postulantes y Notificación de los resultados. Dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la expedición del Informe de verificación de requisitos, inhabilidades y valoración de méritos y exposición pública, el coordinador o coordinadora de la Comisión Calificadora, notificará a las y los postulantes con el

resultado de dicho Informe, así como al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio.

Título IV: Recurso de Revisión e Informe de Calificación y Selección

Art. 28.- Recurso de revisión a los resultados de la Comisión Calificadora. - Una vez notificado con el informe, la o el postulante descalificado podrá presentar en el término de tres (3) días el recurso de revisión ante la Comisión Calificadora.

Art. 29.- Resolución sobre los recursos de revisión.- Vencido el término para presentar los recursos, la Comisión Calificadora, dentro del término de cuatro (4) días, conocerá los recursos de revisión y resolverá sobre los mismos.

Art. 30.- Informe de calificación y selección de postulantes.- Resuelto los recursos de revisión y con las y los postulantes calificados, la Comisión Calificadora, seleccionará a un mínimo de 24 postulantes para que pasen a la fase de impugnación ciudadana

La lista estará integrada por hombres y mujeres, observando el criterio de equidad y paridad de género, salvo que no exista esta posibilidad de criterio, que, en todo caso, deberá ser motivada.

Título IV: Impugnación Ciudadana

Art. 31.- Publicación.- La Comisión Calificadora publicará la lista de las y los postulantes seleccionadas, por una sola vez y en un diario de mayor circulación nacional, para el proceso de impugnación ciudadana.

Art. 32.- Presentación de impugnaciones. - Dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la publicación de la lista de postulantes seleccionados, la ciudadanía, a excepción de las y los postulantes, podrán presentar impugnaciones, cuando se considere que las o los seleccionados no cumplen con los requisitos legales, por falta de probidad o idoneidad, o estar incursos en alguna de las inhabilidades o hubieren omitido información relevante para postular al cargo.

Las impugnaciones se formularán por escrito, debidamente fundamentadas y documentadas, y se presentarán en las oficinas de las delegaciones del Consejo de Participación Ciudadano y Control Social Transitorio a nivel nacional, de 8h30 a 17h00.

Art. 33.- Contenido de la impugnación. - La impugnación deberá contener:

1. Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación;
2. Copia de cédula de ciudadanía o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación;

3. Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación;
4. Descripción clara de la impugnación que determine que la o el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo, idóneo, está incurso en las inhabilidades o ha omitido alguna información importante en su postulación;
5. Documentos de soporte en originales o copias debidamente certificadas que reúnan los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia, lealtad y veracidad;
6. Dirección electrónica para recibir notificaciones; y,
7. Fecha y firma de responsabilidad.

No se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que incumplan lo previsto en el artículo precedente, en cuyo caso se procederá a su archivo. Sin perjuicio de lo cual, en caso de que, la denuncia incluya información no valorada por la Comisión Calificadora respecto del postulante, la Comisión Calificadora se encuentra obligada a verificar la información contenida para efectos del Informe.

Art. 34.- De la Audiencia Pública. - En caso de que la Comisión Calificadora, determine la pertinencia de las impugnaciones ciudadanas, se llevará a cabo la Audiencia Pública en el término no menor a tres (3) días contados a partir de la notificación. Se escuchará en primera instancia a la o el impugnante y podrán hacerlo de forma personal y/o por medio de abogado o abogada, luego de lo cual se escuchará a la impugnada o impugnado, con un tiempo máximo de veinte (20) minutos para cada uno. Se garantiza a las partes el derecho a la réplica por hasta cinco (5) minutos por una sola vez, en el mismo orden establecido.

En caso de inasistencia de la o el impugnante, o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación de pleno derecho. Si la inasistencia es de la parte impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia. La inasistencia del postulante impugnado (a) acarrea la descalificación inmediata del proceso de selección.

La Audiencia Pública para conocer las impugnaciones las llevará a cabo la Comisión Calificadora. Los Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio podrán participar en la Audiencia con voz pero sin voto.

Art. 35.- Plazo para Informe de Selección. - La Comisión Calificadora elaborará su informe de selección en el término de cinco (5) días.

Art. 36.- Informe de Selección de la Comisión Calificadora. - Concluida la Audiencia Pública de las impugnaciones y luego de los resultados de esta fase, la Comisión Calificadora, mediante resolución seleccionará a los nueve juezas y jueces principales y nueve juezas y jueces elegibles de la Corte Constitucional, tomando en cuenta la alternabilidad de género (salvo que no exista esta posibilidad de criterio, que, en todo caso deberá ser justificada), así como en función de los méritos y especialidad de los postulantes.

Título V: Validación de los seleccionados

Art. 37.- Validación de los seleccionados por el CPCCS-T.- La Comisión Calificadora presentará el Informe de Selección referido en el artículo anterior, al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, para que, en ejercicio de su derecho de vigilancia, valide los requisitos, inhabilidades y méritos de los postulantes, seleccionados por la Comisión Calificadora, en el término de cinco (5) días.

Art. 38.- Informe definitivo de la Comisión Calificadora.- Con el Informe de validación del CPCCS-T o vencidos los cinco días término, la Comisión Calificadora emitirá un informe definitivo y mediante resolución designará a los nueve juezas y jueces principales y una lista de nueve (9) elegibles de la Corte Constitucional, tomando en cuenta la alternabilidad de género (salvo que no exista esta posibilidad de criterio, que, en todo caso deberá ser justificada), así como en función de los méritos y especialidad de los postulantes.

Art. 39.- En caso de que del Informe de validación se desprenda que uno o más de los postulantes no cumplen con los requisitos, se encuentre inmerso en alguna inhabilidad o no tenga los méritos suficientes, será puesto en conocimiento de la Comisión para que seleccione un nuevo o nueva postulante o postulantes. Hecho lo cual volverá a realizarse el mismo procedimiento de selección.

Art. 40.- Posesión.- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, remitirá a la Asamblea Nacional la resolución de la Comisión Calificadora, con los nombres de juezas y jueces principales y elegibles de la Corte Constitucional designados, para su posesión

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

En todo lo no previsto en el presente Mandato o en caso de duda en su aplicación, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio la absolverá y su cumplimiento será obligatorio e inapelable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Las disposiciones del presente Mandato prevalecen sobre las de otros mandatos y quedan derogadas todas las disposiciones y resoluciones que se oponga al presente Mandato

DISPOSICIÓN FINAL. -

Por Secretaría General notifíquese al Registro Oficial para su publicación, a la Asamblea Nacional y a la Presidencia de la República para su conocimiento, a la Coordinación General de Comunicación Social para su publicación en el portal web



Institucional, a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Comisión Calificadora, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias.

El presente Mandato entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en la ciudad de Quito, a los diecinueve días del mes de septiembre del dos mil dieciocho.

Dr. Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los diecinueve días del mes de septiembre del dos mil dieciocho.

Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL, (e)

	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>Secretaría</u>	
Número Hojas)	<u>- 8 Hojas -</u>
Quito	<u>20/09/2018.</u>
 SECRETARIA	



ESPACIO
BIEN
BLANCO